

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **118**

Fecha: 19/12/2018

Página: Page 1 of 1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 0032000 2017 00322	Ejecutivo	ARLEX HOMERO MAZORRA REINA Y OTROS	NACION MINDEFENSA -POLICIA NACIONAL	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	18/12/2018		
76001 3333015 2013 00346	ACCION DE REPARACION DIRECTA	SANDRA JULIETH PEREA RENTERIA	MUNICIPIO DE CALI	Auto pone en conocimiento	18/12/2018		
76001 3333015 2014 00276	ACCION DE REPARACION DIRECTA	BLANCA INES OCAMPO VILLA Y OTROS	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto pone en conocimiento	18/12/2018		
76001 3333015 2017 00045	ACCION DE REPARACION DIRECTA	CARMEN JORDAN	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NAC.	Auto decreta práctica pruebas oficio Requerase a la parte demandante	18/12/2018		
76001 3333015 2017 00240	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELISA MARIN VILLAFANE	COLPENSIONES	Auto Convoca Audiencia Inicial Para el 21 de Febrero de 2018 a las 2:30pm	18/12/2018		
76001 3333015 2018 00113	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIO ALFONSO MUÑOZ CEDIEL	NACION-RAMA JUDICIAL-CSJ-DEAJ	Auto Admite Demanda	18/12/2018		
76001 3333015 2018 00113	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIO ALFONSO MUÑOZ CEDIEL	NACION-RAMA JUDICIAL-CSJ-DEAJ	Auto Admite Demanda	18/12/2018		
76001 3333015 2018 00188	ACCIONES POPULARES	JAMES FERNANDEZ CARDOZO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS	Auto abre a pruebas pedidas	18/12/2018		

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE.

Original Firmado
PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente medio de control informándole que a folios 242 a 243 obra el Informe Pericial de Clínica Forense decretado de oficio.

Santiago de Cali,

18 DIC 2018

Paola Andrea Cuello Victoria
PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali,

18 DIC 2018

Auto de Sustanciación N° 1173.

Proceso No. 76001-33-33-015-201300346-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: SANDRA JULIETH PEREA RENTERÍA
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Llamada en garantía: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, para dar aplicación a los principios de publicidad, contradicción y debido proceso, se ordenará por Secretaría del Despacho poner en conocimiento de las partes el Informe Pericial de Clínica Forense No. UBCALI-DSVLLC-17054-C-2018 del 30 de noviembre de 2018, elaborado por Profesional Especializado Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal, visible a folios 242 a 243 y 245 a 246.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

- 1.- **AGRÉGUESE** la prueba allegada, visible a folios 242 a 243 y 245 a 246.
- 2.- **PONER** en conocimiento de las partes, la mencionada prueba, por el término de tres días.
- 3.- En firme esta providencia, pase a Despacho con el fin de dar trámite a la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Arturo Grisales Ledesma
CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA
JUEZ

CRL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. <u>118</u> Cali, <u>18 DIC 2018</u> Secretaria, <i>Paola Andrea Cuello Victoria</i>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que a folios 390 a 395 obran las pruebas solicitadas en auto del 26 de noviembre de 2018. Sírvase proveer

Santiago de Cali,

18 DIC 2018


PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA

Secretaria

RAMA JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali,

18 DIC 2018

Auto No.

1174

Proceso No. : 760013333015 – 2014- 00276-00

Acción : REPARACIÓN DIRECTA

Demandante : CARLOS ALBERTO PATIÑO OCAMPO Y OTROS

Demandado : NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El pasado 26 de noviembre del año en curso, el despacho decretó una prueba de oficio consistente en solicitar al Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, algunas de las actuaciones efectuadas dentro de la investigación en la cual estuvo involucrado el demandante **CARLOS ALBERTO PATIÑO OCAMPO Y OTROS**.

La mencionada prueba fue recibida en el despacho, razón por la cual, para dar aplicación a los principios de publicidad, contradicción y debido proceso, se ordenará poner en conocimiento de las partes y demás intervinientes, los documentos obrantes a folios 390 a 395 inclusive, por el término de tres (3) días.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE:

1°.- AGRÉGUENSE a los autos la prueba documental remitida por el Centro de Servicios Judiciales Para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Cali, visibles a folios 390 a 395 inclusive.

2°.- PONER en conocimiento de las partes y demás intervinientes, las pruebas indicadas en el numeral precedente, por el término de tres (3) días, con el fin de ejerzan el derecho de contradicción que les asiste.

3°.- En firme esta providencia, pase a Despacho para lo pertinente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Jcc

<p>JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u></p> <p>EN ESTADO ELECTRONICO No. 118 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Santiago de Cali, 19 DIC. 2018</p> <p>PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA Secretaria</p> 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Interlocutorio No. 686.

Santiago de Cali, 18 DIC 2018

Proceso No. : 760013333015 – 2017-00045-00

Acción : REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: EDWIND RIASCOS JORDAN Y OTROS

Demandado : NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Ante de cerrar la etapa probatoria en el presente asunto, se hace necesario decretar prueba de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 inciso 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual consagra: “...oídas las alegaciones el juez o la sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la demanda” en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso.

En tales condiciones el Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de Cali, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la siguiente prueba de oficio, para efectos de esclarecer los hechos en que se fundamentan las pretensiones incorporadas en el presente medio de control.

SEGUNDO: SOLICITAR al Juez Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Cali, que en el término de diez (10) días, expida y remita con destino a éste proceso, copia del C.D o DVD que contengan las siguientes audiencias:

a).- De la legalización de la captura –formulación de imputación y medida de aseguramiento, celebrada el día 16 de septiembre de 2012, dentro de la otrora investigación radicada bajo la partida No. 760016000194201202768, por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO** adelantada en contra del señor **EDWIND RIASCOS JORDAN**.

La anterior prueba se decreta a costa de la parte actora.

SEGUNDO: Requierase a la parte demandante para que agilice la consecución de las pruebas ordenadas anteriormente.

TERCERO: Una vez allegados los documentos correspondientes, pásese nuevamente el presente asunto a Despacho para impartir el trámite correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

jcc

<p>JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EN ESTADO No. <u>118</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, <u>19 DIC. 2018</u></p> <p>PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 DIC 2018
Auto Interlocutorio No. 687

REFERENCIA: 76001-33-33-015-20170032200
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARLEX HOMERO MAZORRA REINA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

Para proveer sobre la contestación que a la demanda ha efectuado la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** ha pasado al despacho el proceso de la referencia.

El artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por disposición del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”

En este caso concreto aprecia el despacho que la parte demandada a través de mandatario judicial, hizo un pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de la demanda; adicionalmente, formuló las excepciones que denominó *“Inexistencia del título ejecutivo”, “Inepta demanda”* e *“Innominada o genérica”*.

Considera este operador judicial que en esta oportunidad hay lugar a tener a la parte demandada notificada por conducta concluyente pues se dan los supuestos necesarios contenidos en la norma para ello.

Adicionalmente, se aprecia que la entidad ejecutada interpuso recurso de reposición frente al auto ejecutivo, razón por la cual se procederá a disponer que por secretaría se le dé curso al mismo.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Quince Administrativo de Oralidad de Cali, Valle,

Resuelve:

1° Téngase a la demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, notificada del auto interlocutorio No. 604 del 09 de noviembre de 2018, contentivo del mandamiento de pago, por conducta concluyente, desde el día 19 de noviembre de 2018, acorde con la norma indicada en el cuerpo de este auto.

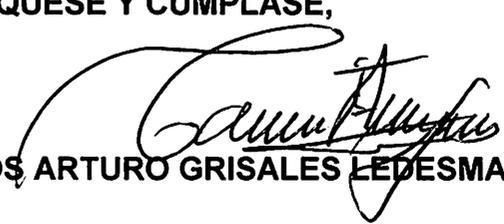
2° Por secretaría se dispone darle curso a los recursos de reposición frente al auto de mandamiento ejecutivo y al proveído que decretó las medidas cautelares solicitadas.

3° Agregar a los autos para que obre y conste la contestación que a la demanda hizo el extremo pasivo, así como las excepciones de mérito formuladas, sobre las cuales se resolverá en el momento procesal oportuno.

4° Reconocer personería al doctor **WILMER MANUEL CAICEDO NAVIA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.299.062 expedida en Popayán (Cauca) y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 234.143 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandada, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

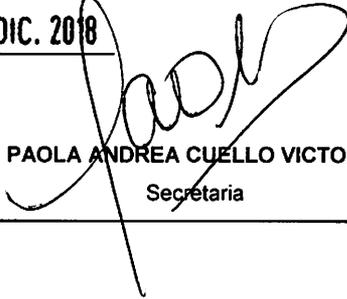

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Jcc

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 118 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 19 DIC. 2018


PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 DIC 2018

Auto sustanciación No. 1175.

Proceso No.: 76001-33-33-015 - 2017 - 00240- 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante : ELISA MARÍN VILLAFÑE

Demandado : COLPENSIONES

Una vez allegados los documentos solicitados a COLPENSIONES y a la DIAN, mediante auto de sustanciación No. 959 del 11 de octubre de 2018 (folio 94), de conformidad con la constancia secretarial, visible a folio 92 y habiendo vencido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día veintiuno (21) de febrero de 2018 a las 02:30 p.m.; donde se encuentra como entidad demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por COLPENSIONES.

TERCERO: RECONÓCESE personería para actuar a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y tarjeta profesional No. 258.258 expedida por C.S.J., como apoderada de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

CRL

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO ELECTRONICO No. 118 . DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, 19 DIC. 2018 Secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 DIC 2018

Auto Interlocutorio

REFERENCIA: 76001-33-33-015-2018-00113-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL

DEMANDANTE: MARIO ALFONSO MUÑOZ CEDIEL

DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA

Ha pasado a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

1º) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2º, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

2º) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, se precisa que en este caso no es exigible, en los términos del inciso 2º de la citada norma.

3º) Se agotó la conciliación prejudicial Administrativo, de la Ley 1285 de 2009 artículo 13 y del Decreto Reglamentario 1716 de 2009.

4º) La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones, el Juzgado,

RESUELVE

1º) **ADMITESE** la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesta por **MARIO ALFONSO MUÑOZ CEDIEL** mayor de edad y vecino de Cali, contra **LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

2º) Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al artículo 199 citado.

3º) **NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, o, si es del caso, dese aplicación al artículo 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4º) **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: (i) la entidad demandada, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5º) **CÓRRASE** traslado de la demanda a la entidad pública demandada **LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso

y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibidem.

6º). **ORDÉNASE** que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de **CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000.00)** para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

7º) Reconocer personería a la doctora **MARÍA NILSA VELÁSQUEZ PARRA**, abogada en ejercicio, para actuar en representación de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE EUSEBIO MORENO

Conjuez

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>118</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI,	<u>19 DIC. 2018</u>
PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA	
SECRETARIA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Interlocutorio No. 688 .

Santiago de Cali, 18 DIC 2018

Proceso No. : 760013333015 – 2018 00188-00

Acción : ACCIÓN POPULAR

Demandante : JAMES FERNÁNDEZ CARDOZO

Demandado : MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI Y OTROS

Para proveer sobre las pruebas solicitadas por las partes, ha pasado al despacho el proceso de la referencia, de conformidad con lo prescrito por el artículo 28 y ss de la Ley 472 de 1998. En consecuencia a ello se procede de la siguiente manera:

I.- Pruebas de la parte actora

1º Documentales.- Hasta donde la ley lo permita imprímasele el valor probatorio a los documentos allegados con la demanda y visibles a folios 11 a 25 del expediente.

2º Ténganse como pruebas los links determinados en los numerales 2.1, 2,2, 2.3.

No se tiene en cuenta el link indicado en el numeral 2.6, toda vez que es el mismo que se relacionó en el numeral 2.3 ni los links indicados en los numerales 2.4 y 2.5 toda vez que no se encontraron en Internet y el link relacionado en el numeral 2.7 tampoco se tiene en cuenta porque el mismo no abre.

3º Oficios

a).- Líbrese oficio a la Personería Municipal de Santiago de Cali, para que certifiquen el tiempo de permanencia de los venezolanos en el predio cercano al Terminal de Transportes de Cali, avenida 2 norte entre calles 25 y 31 de Cali y adicionalmente, sobre la precariedad de los mismos.

b).- Librese oficio al Canal Telepacífico de Cali, para que a costa del actor popular, expida y remita con destino a éste proceso, copia de las grabaciones o informes periodísticos adelantados con ocasión de la ocupación por parte de los venezolanos del predio cercano al Terminal de Transportes e Cali, avenida 2 norte entre calles 25 y 31 de Cali.

c).- Librese oficio a la Secretaría de Bienestar Social del Municipio de Cali, para que certifiquen si hay un proyecto de hogar de paso para migrantes con la Arquidiócesis de Cali.

d).- Librese oficio a la Arquidiócesis de Cali, a fin que certifique si ella ha efectuado donaciones a los venezolanos y si tienen un proyecto de hogar de paso para migrantes, en conjunto con la Secretaría de Bienestar Social del Municipio de Cali.

e).- Librese oficio a la secretaria de Seguridad de Santiago de Cali, a fin que certifique si para el pasado 31 de julio de 2018 se programó un desalojo de los venezolanos del predio cercano al Terminal de Transportes de Cali, avenida 2 norte entre calles 25 y 31 de Cali y cuál fue el resultado del mismo.

f).- Librese oficio a Migración Colombia y a la Organización Internacional Para Las Migraciones, para que certifiquen si se han efectuado traslados de venezolanos hacia la frontera con Ecuador, en caso afirmativo, deberán indicarse las fechas y el número de personas que se beneficiaron con él.

II.- Pruebas de la parte demandada: (Municipio de Santiago de Cali)

No se decreta ninguna en virtud que a pesar de haber sido enterado de la existencia del presente asunto (folio 56), el mismo no hizo un pronunciamiento sobre los hechos, y pretensiones, es decir, guardó silencio al respecto.

III.- Pruebas el Coadyuvante: (Personería Municipal de Cali)

No se decreta ninguna en virtud que a pesar de haber coadyuvado la solicitud, no aportó ni solicitó la práctica de prueba alguna.

IV.- Pruebas de los vinculados:

1º.- Policía Nacional

Documentales.- Hasta donde la ley lo permita imprímasele el valor probatorio a los documentos allegados con la contestación de la demanda y visibles a folios 371 a 383, 386 y 387 del expediente.

2º.- Organización Internacional Para las Migraciones:

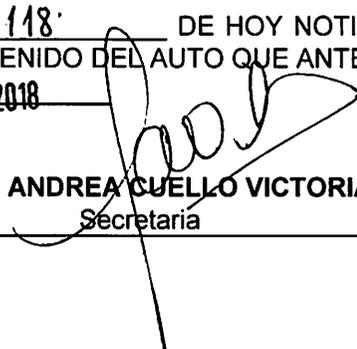
No se decreta ninguna en virtud que a pesar de haber sido enterada de su vinculación a la presente acción constitucional, no aportó ni solicitó la práctica de prueba alguna.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

jcc

<p>JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EN ESTADO No. <u>118</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, <u>19 DIC. 2018</u></p> <p> PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA Secretaria</p>
